

Santiago, 23 de noviembre de 2022

Estimados
Accionistas de Sociedad Austral de Electricidad S.A.
Presente

Asunto: Pronunciamiento de conformidad con los requisitos legales establecidos en el Título XVI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Estimados accionistas:

Les hago presente que les escribo en mi calidad de directora de Sociedad Austral de Electricidad S.A. (en adelante "SAESA" o "Sociedad") y de acuerdo con la obligación legal que me impone el ordenamiento jurídico.

Particularmente, me dirijo a ustedes con el propósito de efectuar un pronunciamiento respecto a la conveniencia para el interés social de la operación consistente en la adquisición, por parte de SAESA, de ciertos activos de generación de sistemas medianos y de sistemas aislados de propiedad de la sociedad relacionada SAGESA S.A. ("SAGESA") (en adelante, la "Transacción").

Esta opinión se efectúa conforme a la exigencia legal establecida en la Ley N°21.194 que establece que tanto las sociedades distribuidoras de energía eléctrica, así como sus filiales deberán aprobar las operaciones con partes relacionadas que celebren, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XVI de la Ley sobre Sociedades Anónimas ("LSA").

De esta forma, por medio de la presente vengo a emitir la opinión requerida por el numeral 5) del artículo 147 de la LSA, que establece que los directores deben pronunciarse respecto de la conveniencia de una determinada operación para el interés social de la respectiva sociedad anónima, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se recibió el último de los informes de los evaluadores independientes requeridos por el mismo cuerpo legal.

No obstante lo anterior, les recuerdo que es responsabilidad de cada uno de los accionistas de evaluar y asesorarse en forma independiente respecto de su participación y votación en la junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad destinada a pronunciarse sobre la aprobación de la Transacción como operación con partes relacionadas, objeto de esta opinión.

A. Antecedentes.

SAESA se encuentra evaluando una potencial Transacción consistente en la adquisición de los siguientes activos, que son de propiedad de la sociedad relacionada SAGESA:

Activo	Tipo de Sistema	Capacidad Instalada (KW)
Cochamó	Sistema Mediano	2.800
Hornopiren	Sistema Mediano	4.000
Isla Tac	Sistema Aislado	77
Ayacara	Sistema Aislado	1.048
Quehui	Sistema Aislado	360
Quenac	Sistema Aislado	226
Caguach	Sistema Aislado	168
Cailin 1 y 2	Sistema Aislado	327

Chaulinec	Sistema Aislado	216
Apiao	Sistema Aislado	200
Alao	Sistema Aislado	216
Meulin	Sistema Aislado	380
Llingua	Sistema Aislado	150
Laitec	Sistema Aislado	264
Coldita	Sistema Aislado	130

La Transacción califica como una operación con partes relacionadas siéndole aplicables, en consecuencia, las normas del Título XVI de la LSA que regula los requisitos y procedimientos aplicables para esa clase de operaciones ("Operación entre Partes Relacionadas").

De conformidad con las referidas normas, todos los directores de la Sociedad declararon tener interés en la Transacción. Como consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuestos las normas del Título XVI de la LSA, para aprobar la Transacción como Operación entre Partes Relacionadas, se requiere de la celebración de una junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad, con el acuerdo de dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto, y el cumplimiento de los demás requisitos y formalidades que establece la LSA.

En este sentido, el directorio de la Sociedad designó como evaluador independiente a PricewaterhouseCoopers Consultores Auditores SpA ("PwC Chile"), para que elaborara el informe que establece el artículo 147 de la LSA, refiriéndose a los términos y condiciones de la Transacción, sus efectos y su potencial impacto en la Sociedad.

Hago presente que la Sociedad no cuenta con un comité de directores y que no existen directores no involucrados que hubieren designado a un evaluador independiente adicional.

B. Informe del Evaluador Independiente.

Con el propósito de emitir esta opinión, los directores hemos tenido en consideración el Informe del Evaluador Independiente PwC Chile relativo a la compra de ciertos Activos de Generación de Sistemas Medianos y de Sistemas Aislados, de fecha 17 de noviembre de 2022 (el "Informe").

En el referido Informe, PwC Chile efectuó un análisis de las condiciones de mercado que debería tener la Transacción, describiendo el inventario correspondiente a los activos que se traspasarán a SAESA en caso de verificarse la operación propuesta. PwC Chile realizó además un análisis del racional estratégico y potenciales impactos en el valor y riesgos asociados con respecto a la Transacción, así como también una valorización económica de los activos al 30 de junio de 2022. Asimismo, el Informe evalúa si la operación propuesta contribuye al interés social, analizando sus efectos y potencial impacto para la Sociedad y sus accionistas.

PwC Chile realiza un análisis de la Transacción desde un punto de vista tanto cuantitativo como cualitativo, presentando la valorización económica de los activos que se enajenarían a la Sociedad, para luego finalizar con una conclusión relativa al impacto de la Transacción para el interés social. En este sentido, el Informe establece los siguientes valores económicos de los activos:

- (i) Sistema Mediano Cochamó, por un valor total de 2.689 millones de pesos;
- (ii) Sistema Mediano Hornopirén, por un valor total de 2.565 millones de pesos;
- (iii) Sistema Aislado Isla Tac, por un valor total de 357 millones de pesos;
- (iv) Sistema Aislado Ayacara, por un valor total de 326 millones de pesos;
- (v) Sistema Aislado Quehui, por un valor total de 461 millones de pesos;
- (vi) Sistema Aislado Quenac, por un valor total de 267 millones de pesos;

- (vii) Sistema Aislado Caguach, por un valor total de 262 millones de pesos;
- (viii) Sistema Aislado Caulín 1 y 2, por un valor total de 611 millones de pesos;
- (ix) Sistema Aislado Chaulinec, por un valor total de 230 millones de pesos;
- (x) Sistema Aislado Apiao, por un valor total de 277 millones de pesos;
- (xi) Sistema Aislado Alao, por un valor total de 240 millones de pesos;
- (xii) Sistema Aislado Meulin, por un valor total de 275 millones de pesos;
- (xiii) Sistema Aislado Lingua, por un valor total de 238 millones de pesos;
- (xiv) Sistema Aislado Laitec, por un valor total de 450 millones de pesos; y
- (xv) Sistema Aislado Coldita, por un valor total de 128 millones de pesos.

Como consecuencia de lo anterior, PwC Chile sostiene que en el evento que la Transacción se realice en los valores indicados, se estaría realizando conforme al precio, términos y condiciones que prevalecen en el mercado, dando así cabal cumplimiento a lo señalado en el artículo 147 de la LSA.

Asimismo, PwC Chile señala que la Transacción tiene como principal fundamento razones de eficiencia y motivos estratégicos que se traducen en una serie de beneficios para SAESA, entre los que destacan:

- (i) **Ámbito Operacional:** Los decretos de concesión de los sistemas medianos y los acuerdos tarifarios con las respectivas municipalidades y el Gobierno Regional de los sistemas aislados los mantiene SAESA, estando ésta obligada a prestar los servicios de distribución en las comunidades establecidas, pese a no ser propietaria de los activos de generación necesarios para la prestación de dichos servicios, los que actualmente son de propiedad de SAGESA. Por ello, desde un punto de vista económico y operacional, sería más eficiente que la entidad tenedora de los decretos y contratos de operación (SAESA) sea a su vez la dueña de los activos de generación utilizados para la prestación de servicios de distribución; y
- (ii) **Ámbito Regulatorio:** No existiría riesgo alguno desde un punto de vista legal o regulatorio que suponga un incentivo o requerimiento para mantener los activos de generación separados de los activos y contratos de distribución. En efecto, la Resolución Exenta N°322-2020, dictada por la Comisión Nacional de Energía permite que las empresas de giro exclusivo de distribución realicen aquellas actividades que generan economías de ámbito entre la distribuidora, transmisoras u operadoras de sistemas medianos. Asimismo, se permite que las empresas dedicadas al negocio de la distribución tengan participación accionaria en la propiedad de otras empresas de distribución, transmisión y operadoras de sistemas medianos que pertenezcan a su mismo grupo empresarial;

Teniendo en consideración los beneficios mencionados, el interés de SAESA para efectuar la Transacción se encontraría plenamente justificado, dado que permite a la Sociedad agrupar los activos de generación y distribución de los sistemas medianos y aislados en una sola entidad y bajo el amparo de la legislación vigente.

C. Opinión sobre conveniencia de la Transacción para el interés social de la Sociedad.

Considerando la información, documentos y antecedentes tenidos a la vista, y en particular al hecho que (i) la Transacción tiene el potencial para generar una mayor eficiencia y el aprovechamiento de economías de ámbito para Saesa; (ii) que la Transacción se realizaría a valor de mercado de conformidad con la valorización económica efectuada por el PwC Chile; y

(iii) que la agrupación de los activos de generación utilizados para la prestación de servicios de distribución en sociedades con cuyo giro exclusivo es el negocio de la distribución se encuentra amparada por la legislación vigente, considero que la operación propuesta es de conveniencia para el interés social de Saesa.

D. Interés y relación.

Soy directora de Sociedad Austral de Electricidad S.A., elegida en junta ordinaria de accionistas celebrada el día 30 de abril de 2021, habiendo sido designada con los votos del controlador de la Sociedad, los que fueron determinantes para ser elegida directora de esta.

No obstante lo anterior, no poseo, de forma directa o indirecta, acción alguna de Sociedad Austral de Electricidad S.A., ni de su accionista controlador.

Atentamente,



Ashley Munroe
Directora

Sociedad Austral de Electricidad S.A.